



Grupo Montañero Choya

Reglamento electoral del Club Deportivo Elecciones a la presidencia 2024

Artículo 1. Normativa aplicable

Las elecciones a la Presidencia del GRUPO MONTAÑERO CHOYA se regularán por los Estatutos del GRUPO MONTAÑERO CHOYA, por el presente Reglamento Electoral, así como en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 2. El Proceso Electoral

La duración del mandato de la Presidencia del GRUPO MONTAÑERO CHOYA será de cuatro años, debiendo celebrarse elecciones a partir de la fecha de vencimiento del mandato válidamente otorgado por el acta de fundación del club, o bien tras realizarse el correspondiente proceso electoral.

Artículo 3. Convocatoria del Proceso Electoral

El presidente o presidenta, previo acuerdo de la Junta Directiva, o en su caso de la Comisión Gestora, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- Autorización de Convocatoria de Elecciones a la Presidencia del club.
- Aprobación del Reglamento y Calendario Electoral.
- Conformación de la Junta Electoral.

El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Directiva, no deberá superar los 45 días naturales y en él habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria de elecciones.
- b) Exposición pública del censo.
- c) Presentación de reclamaciones al censo electoral.
- d) Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Exposición pública de las candidaturas presentadas.
- g) Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.

- h) Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
- i) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- j) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- k) Proclamación de las candidaturas electas.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesto en la página web del club durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 4. Efectos de la Convocatoria del Proceso Electoral

A partir de la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar “en funciones”, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta.

El Presidente y la Junta Directiva “en funciones”, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia, realizarán todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Junta Gestora.

Artículo 5. La Junta Electoral

La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario/a el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

La Junta Electoral se reunirá al menos tres veces para resolver reclamaciones al censo electoral, la segunda vez para resolver reclamaciones a las candidaturas presentadas, y una tercera para resolver las reclamaciones a la votación y proclamar a la candidatura electa como nuevo presidente.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al proceso electoral.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en los plazos establecidos en calendario electoral y de acuerdo al presente

reglamento vía correo electrónico a la dirección elecciones@choya.es especificando en nombre el nombre completo del socio, DNI y el correspondiente comentario o reclamación. Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto ante los Juzgados correspondientes.

Artículo 6. Censo Electoral. Electores y Elegibles.

Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club mayores de edad, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en su página web del club durante un periodo al menos 6 días naturales en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas en el plazo estipulado en el Calendario Electoral ante la Junta Electoral.

Artículo 7. Presentación de Candidaturas a Presidente.

Una vez expuesto al público el censo electoral definitivo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días hábiles siguientes.

La candidatura se presentará vía correo electrónico a la dirección elecciones@choya.es remitiendo modelo oficial habilitado debidamente cumplimentado y firmado digitalmente, dicho modelo se encontrará disponible en la página web del club para su descarga.

Transcurrido el plazo de presentación se publicarán las candidaturas provisionales previo estudio de la junta electoral de su validez, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Durante los seis días naturales siguientes a su publicación se abre un periodo de reclamación de candidaturas y resolución por parte de la Junta Electoral, comunicando el acuerdo que se adopte a los interesados.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones formalizándose en un plazo mínimo de seis meses y máximo de 12 un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como presidente o presidenta electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos. De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no

mayor de 48 horas y, de persistir el empate, de persistir el empate, se realizará por sorteo.

Artículo 8. Votaciones.

Las votaciones se efectuarán el día, hora y lugar marcado en el Calendario Electoral mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la votación.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 9. Mesa Electoral.

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la votación, y estará integrada por los miembros de la Junta Electoral. Actuará como presidente de mesa el que así lo ostente en la Junta Electoral.

También podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 10. Proclamación del Presidente.

La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia del GRUPO MONTAÑERO CHOYA, debiendo publicarlo de forma inmediata en su página web.